SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 20 de diciembre de 2.023.-

RESOLUCIÓN Nº 6.706

VISTO:

Las actuaciones REGISTRO INTERNO T.C. N° 670/23 – INFORME N° 109/2023 DE LA GERENCIA DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS – "EXPEDIENTE N° 59264-SG-2023 – RENOVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE PLAZA 9 DE JULIO Y CASCO HISTÓRICO DE LA CIUDAD (ETAPA 1) – OBRAS COMPLEMENTARIAS: C.A.S. N° 631/2023 – C.A.S. N° 632/2023 – C.A.S. N° 633/2023; y

CONSIDERANDO:

QUE las presentes actuaciones tienen su origen en Informe N° 89/23, 109/23 y 114/23 de la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas de éste Tribunal, mediante el cual se refleja el resultado de la labor de auditoría técnica a la obra base "RENOVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE PLAZA 9 DE JULIO Y CASCO HISTÓRICO DE LA CIUDAD – ETAPA I –", y sus complementarias;

QUE mediante Dictamen N° 51/23 de la Gerencia de Área Jurídica, se procede al examen jurídico de las presentes actuaciones por haberse detectado irregularidades plasmadas en los Informes 89, 109 y 114 de la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas de este Tribunal, relacionados con la obra realizada en la Plaza 9 de Julio, cuya contratación fue aprobada por Resolución N° 1539/22, de la Oficina Central de Contrataciones;

QUE en Informe N° 114, la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas, detalla una serie de irregularidades técnicas y señala que oportunamente se efectuará una auditoria enfocada en la evaluación de los precios de obra;

QUE del análisis jurídico, por parte de la Gerencia de Área Jurídica, se concluye que existen discordancias e inconsistencias en los certificados, estimando que los presuntos responsables serían los funcionarios que formularon las certificaciones y conformaron las facturas de pago. Es decir, quienes ejercían oportunamente el cargo de Sub Secretario de Obras Públicas y la Inspectora de Obra actuante;

QUE en relación a la cuantificación precisa o aproximada del valor de la discordancia, corresponde su cálculo aritmético por las dependencias competentes de este Tribunal;

QUE en consecuencia, el Plenario de Vocales comparte lo dictaminado por la Gerencia de Área Jurídica y los Informes de la Gerencia de Autoría de Obras

Publicas de este Órgano de Control; disponiendo, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 inciso d) y 82 de la Carta Municipal, artículos 12 inciso c), 29, 32 y 34 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 y sus modificatorias; el inicio de juicio de responsabilidad administrativa a los fines de determinar la culpabilidad y, en su caso, daño causado;

POR ELLO;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza Nº5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos. -

ARTÍCULO 2º: REMITIR estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00. A tales efectos extraer copias certificadas de las presentes actuaciones. -

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase. -